



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS HERNÁN VARGAS HIO, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso e identidad cultural de los pueblos indígenas, al negar su traslado al centro de armonización del cabildo indígena de Tálaga comunidad indígena NASA, perteneciente al municipio de Páez (Belalcázar), Cauca, a efectos de cumplir la pena impuesta por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Popayán.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a: Duvan Arvey Velasco en su condición de Gobernador del Resguardo Indígena de Tálaga en Páez, Cauca, al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita, Boyacá, al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán y a las partes e intervinientes dentro del asunto penal adelantado en su contra radicado con número 19001310700120110104700,

para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte

Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3. Solicitar a las autoridades accionadas copia de las decisiones emitidas el 19 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y el 23 de enero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria